

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. DES APO 2019-00910.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 31 DE MARZO DE 2022.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la valoración de apoyo que fuera practicada a la demandada (archivo 42), las partes guardaron silencio, se ordena tener como prueba dicha valoración.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el concepto rendido por los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y la historia clínica expedida por la clínica MÉDERI y por el Psicólogo de SAPPIENS, en los cuales hace constar que la señora VILMA MARIA CASTAÑEDA DE RUIZ, presenta trastorno delirante (trastorno psicótico) debido a enfermedad de Alzheimer; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, dispone:

DESIGNAR como **apoyo transitorio** para administrar los bienes de la señora VILMA MARIA CASTAÑEDA DE RUIZ, a su hijo el señor FERNANDO ANTONIO RUIZ CASTAÑEDA, quien lo ejercerá de manera transitoria hasta que el presente proceso culmine con sentencia, o algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes; concretamente para que adelante los actos jurídicos y financieros de la mencionada señora.

TÉNGASE presente, que la adjudicación de apoyo provisional, solo implica administrar los bienes que se encuentran en cabeza de la titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compraventa o transferencias de dominio u otras acciones similares.

Expídase a costa de la parte actora, copia auténtica de este auto, cuando así lo solicitare.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., se corrige para ADICIONAR el auto en el que se abrió a pruebas el proceso, de fecha 27 de julio de 2021 (archivo Nro. 29), de la siguiente manera:

TESTIMONIO:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

De manera oficiosa se decreta el testimonio de la señora LINDA PAOLA GAONA MORA, quien como se indica en la pretensión 3ª de la demanda, es quien cuida de la demandada.

Finalmente, y previo a proseguir con el curso del proceso, se requiere a la parte demandante para que aporte al proceso copia del registro civil de nacimiento y/o partida de bautismo de su progenitora, según que su nacimiento haya ocurrido después y/o antes del mes de junio del año 1938 (art. 105 Decreto 1260 de 1970); así como copia del registro civil de matrimonio de esta con el señor ALCIDES JOSÉ RUIZ PRIETO y del registro civil de defunción de dicho señor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c047da8b62364120fbbe5f5619e05612a16e638e8b2abfff421706fad22a805e**

Documento generado en 30/03/2022 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>